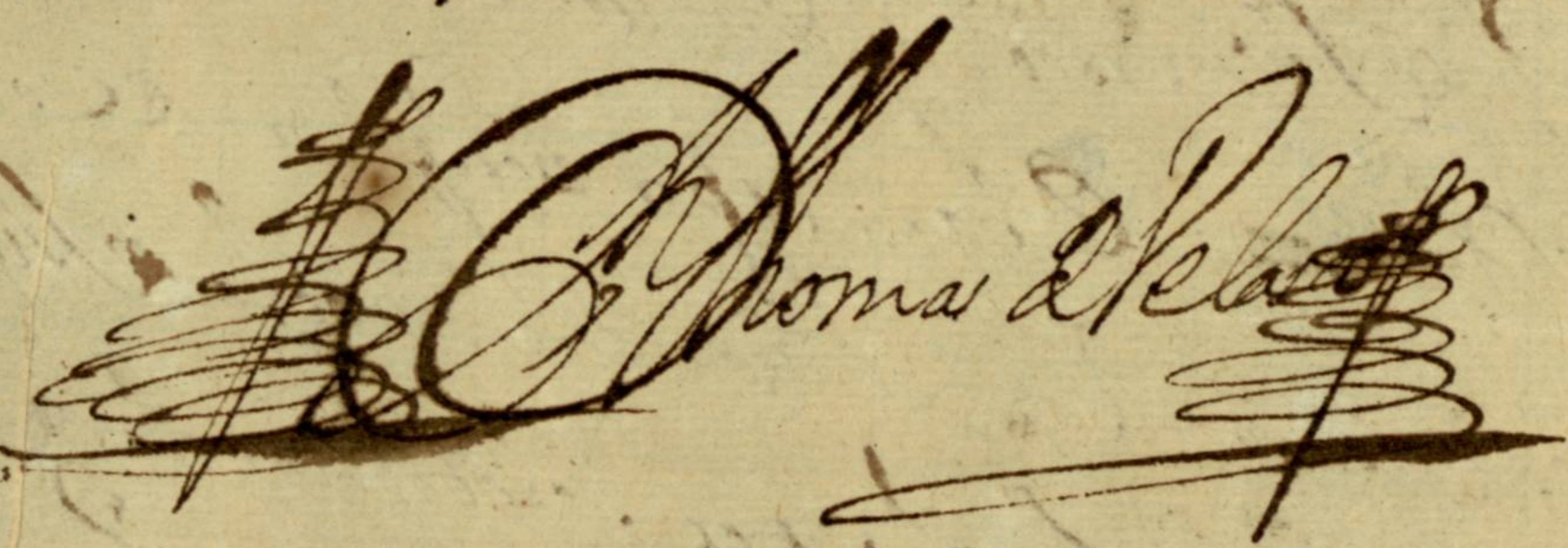


Don Thomas Angel de Velasco Lauregu, y Inzue-
 ta Vecino de la Ciudad de Vittoria ante Vmo. J. J. J.
 en la mejor ma, y forma, que lugar hubiere en dho.
 y dize, q. Juan de Mondragon Aracetazabal mi
 quinto Abuelo Materno natural que fue de este Valle
 Real de Lenis fundador del Santo Hospital desta
 dha. Villa, y decientas mas memorias, y Capp. Ma-
 mo al Patronato de las asus dhas y descendientes pre-
 firiendo el Mayor al menor, y en el tomo posesion.
 Pedro Antonio de Velasco, y Inzuea mi Heram.
 Vecino de la Villa de Cibax; y por escritura de Con-
 venio q. otorgamos ambos el dia diez y ocho de Junio
 proximo pasado de este año por Testimonio de
 Fran. de Azuara de curano Real y al num. de la
 dha. Villa de Cibax me ha Cedido dho. Patronato
 por Justos motivos, y Reconocimiento de mi dho.
 Como Heram. Mayor que lo soy, por cuya Varon
 me pertenece, como tambien sus rentas destina-
 das por el fundador con la facultad de que pueda to-
 mar, y aprehender posesion Real actual del
 quasi de dicho Patronato Capp. y demas otras



pias, como resulta de dha Escritura, y conve-
nio, que presento, y suxo =

Por tanto al Sr. D. D. y suplico mande
se me de posesion real actual, del quasi de
dho Patronato, como tambien del Hospital
Capilla de Sta. Catalina, y demas
memorias; y ala que asi aprehendere nada
me inquiete ni pertube pena de forzadores
y otras penas, que fueren impuestas por D. D.
por su todo conforme a dho y a Justicia, la
qual pido con costas, y para ello D. D. =


Thomas Angel de Villa de Escalera

Por presentada esta petition enquanto ha lugar
con la d. de convenio que en ella se expresa, y
en su vista se manda dar posesion real actual
civil y natural del ante Hospital desta Villa
de Escalera, su Capilla y demas pias memo-
rias, que en el dho Juan de Mondragon
Ascarate natural que fue de esta dha
Villa de Escalera a D. Thomas Angel de

Velasco Lauregué, y Inranta Verino de la
Ciudad de Vittoria como único Patron de
el, y nadie le inquiete ni perturbe por
de Forradores y a cinquenta mil ma
davedi aplicados en la forma ordina
ria. Así lo proveo y mando: firmado
el Señor D. Prudencio de Sanguineta
haga segundo Alcalde de esta dho Villa y
su Jurisdicción, y fuer en esta causa por
Ausencia del Sr. Martin de Alcala, que lo es en
propiedad fecho en esta Villa de Ecomora
a siete de Julio mil setecientos y quaren
ta y un años =

D. Prudencio de Sanguineta
Arcechaga

Mtem

Antonia Merinora

Oracion



En el Santo Hospital de la Villa de Ecomora a
siete dias del mes de Julio mil setecientos y qua
renta y un años el Señor D. Prudencio de San
guineta Arcechaga segundo Alcalde de esta Villa

de Escrivania su termino, y Jurisdiccion por su
Majestad por testim. ami el Es. en cumplim.
de Auto proveido por su M. a la petition este
dia presentada por D. Thomas Angel de Velas-
co, y Unrueta Verano de la Ciudad de Pitto-
ria tomo de la mano al Dho D. Thomas y
le introduxo en la Capilla de Nra Señora
del Rosario, que esta en este dicho Hospital
y le dio posesion real actual de dha Capilla
y su Patronato, y en señal de ella, en ella
se sento en el Altar mayor mayor de Modellas
donde esta el Santissimo, y despues que
dio las gracias, repares, cetro y abito la puer-
ta principal de dha Capilla, y hizo otros actos
de Verdadera posesion, la qual tomo, y aprehen-
dio queta, y pacificamente, y sin contra-
diccion de Persona alguna y mando dho
Senor Segundo Alcalde nadie le inquiete
ni perturbe en dha posesion pena de
Pezados y de cinquenta mil marave-
dis aplicados en la forma ordinaria
de todo lo qual pido por testim. ami
el Es. Dho D. Thomas Angel de Velas-
co Lauregui, y Unrueta, e yo le dor
enq. p. dho, y ha lugar, aque se hal-
laron presentes por testigos D. Juan

Joseph Gonzalez de Sanguineta, Cuxa y Be-
neficiado de la Iglesia Parroquial de San Pe-
dro de esta dicha Villa de Coahuila, D. Andres
de Salas Cuxa y Beneficiado de la Parro-
quial de Arcas, y Juan Antonio de Arana Ve-
gino, de esta dicha Villa, y para que de ello
conste en todo tiempo firmo dicho Senor Jun-
to con el Citado D. Thomas de Velasco, y
en fee a todo yo el Escribano =

D. Laurencio de Sanguineta

Arechaga

Thomas de Velasco

Antonio de Mercurio

otro pperum:

En el tanto original de esta Villa de Coahuila a diez dias
del mes de Julio de mill seiscientos y quarenta y un
años, el Senor D. Prudencio de Sanguineta Archaga,
Alcalde de segunda suerte desta dicha Villa interm-
no y juru, por testimoio de mill en, como de la ma-
nos a D. Thomas Angel de Velasco Lauregu y Vizueta
Vecino de la Ciudad de Mexico, le introduxo
en este dho original, y le dio posesion Real actual



Velquán deere dho. ospital y su Patronato, y enmendal
de ella, Cerro, y abalo, y pueras, y bentanas, y hiro otros
actos de ber, da dera puerison la qual como, y aprie
hondio quera, y pacificamente y sin contradi
cion de pueno ma al founa; y de e. de dho. ospital
yano el ospicio de los Pobres que esta Contriguor
del, y denasp de un Cubierto yecho, don Pedro
mex, Abrio, y Texuo Pueras, y Bentanas, y sepa
ico por los otros los quaxos puerisan destinados
para Pobres, y mando dho. senor que alenunciado
Don Thomas de Velasco, nadie le inquebre impetud
be en esta puerison, asta que sea oido, y en cido, en
justicia, pena de cinquenta millismos aplicados
en la forma ordinaria deudo lo que al
dho. Don Thomas de Velasco, Laureguo y
uns uerta, me padio am el escuano por
see y reamomo, e y de los enquebrs que
do y aluzax de de echo, a que se ha
Wapon y pueras por testigos Don Juan
Vesph, y Gonzales de la puerita, Cura y
Beneficiado de la yglesia Parro chial
del Senor S. Pedro de esta nominada de
Uade Guaxara, Don Andres de Taloria
Cura y Beneficiado de la yglesia de
Parro chial de Axara, Juan de
robo de Axara y Camarian, y Juanas
co de Coma y Vecinos y yfidente
en esta citada Villa de Guaxara, L
yada que de ello Cinste en todo tiempo

Sumo dho señor. Punto Con el nominado
Thomas de Belasco, y en fee de lo de ello Lo
Mercuriano =

Dn Lu denrio de Bungalua

Arechaga

Thomas de Belasco

Ante

Ante

Lo es sobre dho en dha Magestad. Veuno de esta
villa de Escoriaza, puese su al que dema ve
haremencon, en las dhas posesiones precedentes
con la parte. Veriga, en cui a fee regne dha me
y de haux enta gado oxigial meste dha me
ano dho.

Ante

Ante

